

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2009-01358.

En relación con la solicitud elevada por la demandante vía correo electrónico el día 7 de septiembre de 2020, es de advertir en primer lugar que, el **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la interesada que hasta la fecha se le han venido entregando los dineros correspondientes a cuota alimentaria de su hija CLAUDIA MILENA, sin que repose título alguno pendiente de pago; y que para efectos de poder actualizar la orden permanente de pago, en la fecha se está oficiando al respecto pagador, a fin de que informe a cuánto asciende actualmente el 16.66% de la asignación pensional que percibe el demandado, señor ERNESTO CASTAÑEDA BELTRÁN.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f94f4166675c42a38e1f4c0568c3f5be6057c413e793586b48f39adf18012a**
Documento generado en 06/09/2021 04:18:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**